



Salta, 01 de Abril de 2015

## **RESOLUCION GENERAL N° 06 /2015**

VISTO:

La Resolución General N° 8/2003 de ésta Dirección General y;

CONSIDERANDO:

Que éste Organismo se encuentra facultado para reglamentar la forma y condiciones en cuanto a la actuación de los agentes de retención del sector público y privado, en el Impuesto a las Actividades Económicas.

Que surgen nuevas modalidades contractuales, las que deben ser tenidas en cuenta por la Administración Fiscal, a los fines de verificar el cumplimiento que los contribuyentes dan al pago del Impuesto a las Actividades Económicas.

Que los fideicomisos, a través de su fiduciario, administran bienes y pagan a proveedores, por lo que, con el fin de asegurar el ingreso del Impuesto a las Actividades Económicas que corresponde en cabeza de tales sujetos, resulta conveniente designarlos como agentes de retención.

Que asimismo, el administrador fiduciario debe consultar el nivel de riesgo que cada uno de sus proveedores posee, dando cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución General N° 8/2010, la que categoriza a los contribuyentes, en función de su nivel de cumplimiento, en diversos rangos llegando a los de mayor riesgo fiscal, determinando alícuotas especiales a los fines de efectuar las retenciones pertinentes.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el inciso 8) del Art. 7 del Código Fiscal, y demás normas concordantes,

### **EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorporar al Artículo 1º de la *Resolución General N° 8/2003*, el inciso que a continuación se expone:

"26) los fideicomisos".

**ARTÍCULO 2º.-** Los fideicomisos, a través del fiduciario, deberán verificar el nivel de riesgo del sujeto pasible de retención, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 8/2010.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de Mayo de 2015.

**ARTÍCULO 4º.-** Remitir copia de la presente, a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 5º.-** Notificar, Publicar en el Boletín Oficial y Archivar.